AÑO III. Teruel 25 de Setiembre de 1878. Núm. 27.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Eced.
» Mariano J. Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCCION OFICIAL.—Ley de 21 de Julio de 1878 sobre licencias á los empleados.—Real órden de 24 Agosto haciendo obligatorias en las escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras la enseñanza de la Música y Canto.—Por la Direccion general se previene que el Ayuntamiento de Juseu no tiene derecho á reclamar el reintegro de las retribuciones cobradas por los Maestros.—Anuncio del Rectorado convocando á oposiciones á escuelas vacantes en esta provincia.—Relacion de los alumnos de las escuelas del partido de Albarracin que deben ser premiados con el Diploma de honor.—Extracto de la sesion celebrada por la Junta provincial el 10 del actual. —Se anuncian por oposicion las plazas de Maestros de la escuela de párvulos del sistema denominado Jardines de la Infancia.—NOTICIAS.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

—

LEY.

Don Alfonso XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

. . . .

. . . .

Art. 43. En la concesion y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por autoridad competente. El que se ausenta sin licencia, se entiende que renuncia á su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al Ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real órden. A los demás se las da la misma Autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito y por conducto del Jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretension por medio de certificacion facultativa.

Si la justificacion presentada por el peticionario parece insuficiente á su Jefe, puede éste disponer que se amplíe.

En la peticion de licencia el empleado que la solicite tiene que hacer mencion de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.ª El Jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar al servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con el sueldo entero por solo un mes, y con medio sueldo por 5 dias más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los Ordenadores y los Interventores de pagos incurren en responsabilidad personal en los casos de infraccion de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos no puede obtener durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina o servicio público.

Los Jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar la licencia ningun empleado que esté fuera del dicho número bajo su responsabilidad personal.

9.ª La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa órden de rehabilitacion para que la disfrute en su nuevo cargo.

10. Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extrangero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor ó las que en lo sucesivo se establecieren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiuno de Julio de 1878.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por iniciativa de esa Direccion general sobre la conveniencia de comprender entre las asignaturas propias de la primera enseñanza la de Música y Canto, estableciéndola desde luego por via de ensayo en la Escuela Normal Central de Maestros y en la de Maestras, sin perjuicio de adoptar mas adelante las medidas que se consideren oportunas para hacer extensiva esta misma enseñanza á las Normales de provincias, como preparacion para el fin propuesto; oido el Consejo de Instruccion pública y examinado el proyecto de la Comision especial nombrada al efecto, compuesta del Director de la Escuela Nacional de Música y Declamacion, del de la Normal Central de Maestros y Directora de la de Maestras y del Profesor don Manuel de la Mata;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.° Desde el próximo curso de 1878 á 1879 se comprenderá en el cuadro de asignaturas de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras la de la Música y Canto, á cuyo efecto se crea una plaza de Profesor especial, que será nombrado desde luego con el carácter de interino y la gratificacion de 2.000 pesetas anuales.

2.° El estudio de esta nueva asignatura será obligatorio para los alumnos y alumnas que sigan la carrera de Maestros en ambas Escuelas, al mismo tiempo que el de las demás que constituyen los tres grados, elemental, superior y normal.

3.° Las lecciones de música y canto serán diarias en las dos Escuelas y su duracion de una hora por lo menos, comprendiendo solo para este primer curso ejercicios de canto á oido y elementos de solfeo con toda la extension que permita el tiempo. Los alumnos de primero y segundo año recibirán estas lecciones reunidos en una misma clase, y por separado las alumnas de primero.

4.° Cuando se halle próximo á terminar este curso, el Profesor, en vista de los resultados obtenidos, propondrá lo que estime conveniente para el planteamiento y desarrollo del proyecto formado por la Comision y ese Centro directivo, examinándolo y teniendo en cuenta estos antecedentes, formulará el plan general de esta enseñanza aplicable á todas las Escuelas Normales de uno y otro sexo y las medidas que permitan hacerla extensiva gradualmente á las de instruccion primaria, sometiéndolo á la aprobacion de este Ministerio.

5.° La plaza de Profesor de que trata la disposicion 1.ª para la enseñanza musical en las Escuelas Normales de esta corte se proveerá por ahora libremente, á propuesta de la Direccion general y con el carácter de interinidad que se indica, abonándosele la gratificacion señalada con cargo á las economías que resulten del crédito consignado en el cap. 8.°, artículo 1.° del presupuesto vigente para personal de la Escuela modelo de párvulos, aun no establecida.

6.° Cuando se formen los presupuestos del año próximo venidero, se pedirá el aumento de crédito necesario en el mismo capítulo para que sea incluida esta plaza y la de un Auxiliar, si se considerase indispensable: en la plantilla de las

Escuelas Normales, proveyéndose en propiedad estos cargos con las condiciones y por los medios que se determinen.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta de Madrid de 10 *de Setiembre.)*

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública,

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera enseñanza.

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice con fecha 29 de Julio último lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Zaragoza lo que sigue.—Vista la instancia remitida á V. E. en que D. Ramon Pueo Sierra y doña Petra Fumanal, solicitan que no se les obligue al reintegro de las retribuciones que como Maestros de las escuelas públicas de Juseu, provincia de Huesca, percibieron en los años económicos de 1874-75 y 1875-76: Visto el extenso y razonado informe de ese Rectorado:—Resultando que con fecha 25 de Julio de 1877 dirigió el Ayuntamiento del lugar de Juseu una instancia al Gobernador de la provincia pidiéndole obligase á los recurrentes á devolver á los fondos municipales las cantidades que por concepto de retribuciones habian percibido del Habilitado, en razon á que los referidos Maestros renunciaron á ellas, segun convenio celebrado en 14 de Marzo de 1869. Resultando que la Junta provincial de Instruccion pública declaró improcedente la reclamacion porque el convenio á que se referia el Alcalde no tenia validez legal por no haberse cumplido el requisito que prescribe la disposicion 4.ª de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858; puesto que dicha Junta no tuvo conocimiento de que los Maestros renunciaran sin derecho al percibo de las retribuciones.—Resultando que el Gobernador resolvió despues que acudiese el Alcalde ante los Tribunales ordinarios para ejercitar el derecho que pudiera asistirle en este asunto por tener carácter privado el citado convenio:—Considerando que este no se hizo al tomar posesion de sus escuelas los Maestros sino al ser repuestos en sus cargos de que fueron separados indebidamente, y si lo firmaron fué forzados por las circunstancias especiales en que se encontraban y por la amenaza de no admitirlos en las escuelas si no renunciaban á dicho emolumento legal:—Considerando que dicho convenio fué nulo en su origen, y que al percibir los Maestros del Habilitado las retribuciones correspondientes á sus respectivas escuelas no hicieron mas que tomar lo que la Ley les concede como aumento de dotacion: esta Direccion general ha tenido á bien resolver que no ha lugar á que el Alcalde de Juseu reclame de forma alguna el reintegro de las retribuciones cobradas por los referidos Maestros, y que por el contrario estos podrian reclamar del municipio el abono de todas las cantidades que por tal concepto dejaran de percibir antes y despues de ser repuestos hasta su cese en dicha escuela.»

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Zaragoza.

No habiendo tenido lugar el anuncio de oposiciones á escuelas públicas en la provincia de Teruel, en la época que prescribe la Real órden de 7 de Junio de 1850. por falta de vacantes; pero pudiendo quedar algunas en este estado durante el plazo de convocatoria, las cuales deben proveerse al mismo tiempo segun el art. 4.º de la citada Real órden y circular de 17 de Enero de 1876: este Rectorado ha dispuesto publicar este edicto especial en los *Boletines oficiales* del Distrito, para que las personas que deseen tomar parte en tales oposiciones, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia hasta el 27 del actual inclusive.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

En vista del precedente anuncio, y teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la citada Real órden de 7 de Junio de 1850 y demás disposiciones vigentes, cree-

mos se proveerán por oposicion todas las escuelas públicas de ambos sexos que resultaren vacantes desde el 27 del finado Agosto hasta igual dia del corriente mes, en que termina el plazo para presentar solicitudes; á cuyo efecto se han nombrado ya los Tribunales que han de entender en los respectivos ejercicios. Para las oposiciones de Maestros forman el Jurado: D. Mariano Martin, D. Bartolomé Estéban, D. Juan Benimeli, D. Eduardo Lozano. D. Domingo Lozano, D. Antonio Ibañez y D. Nicolás Tello y Cid; y para el de Maestras D. Mariano Martin, don Bartolomé Estéban, D. Juan Benimeli, D. Domingo Lozano, D. Nicolás Tello y Cid, D.ª Dolores Edo y D.ª Manuela Villarroya.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

de la provincia de Teruel.

Circular.

Cumpliendo con lo prescrito en el art. 10 del Real Decreto de 21 de Enero último, á continuacion se publica la relacion de los alumnos concurrentes á las escuelas publicas de esta provincia, que por su aplicacion y adelantos en los estudios se hicieron acreedores en los exámenes extraordinarios celebrados en el pasado Marzo al Diploma de honor de que habla el art. 4.° del citado Real decreto; esperando que dichos premios servirán de estímulo á Maestros y discípulos para que todos de consuno sigan esmerándose en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Teruel 7 de Setiembre de 1878.—El Gobernador presidente, Juan C. Bernad.—El Secretario interino, Juan B. Benimeli.

Relacion de los alumnos mas meritorios de las escuelas públicas, que en los exámenes extraordinarios celebrados en Marzo anterior se hicieron acreedores al Diploma de honor de que habla el Real decreto de 21 de Enero último.

Partido judicial de Albarracin.

Pueblos y nombres de los alumnos.

Aguaton.—Cárlos Hernandez y Juan Pascual Ferrer.

Albarracin.—Lorenzo Perez y Rodriguez, Eduardo Collado Cortel, Pedro Juan Moreno Sanchez, Bernardo Civera Puyol, Juana Zarco y Brun, Silviana Perez Martinez, Josefa Valero Valero y Josefa Martinez Moreno.

Almohaja.—Mariano Lopez.

Bezas.—Eduardo Martinez Marques.

Bronchales.—Manuel Marqués, Juan Jarque Monzon, Lorenzo Garcia Salas, Joaquina Dobon, Maria Soriano Barquero y Juliana Dobon Martin.

Calomarde.—José Gimenez Blancas y Angela Alaman Palomares.

Gea.=Florentin Gil Doñate, Antonino Alaman Benedicto, Manuel Lorenzo Alcon, Manuel Ibañez Doñate, Clara Barrachina Almazan, Pascuala Ortiz Alaman y Manuela Doñate Ruiz.

Guadalaviar.—Dionisio Calomarde Gonzalez, Agustin Gonzalez Gomez, Joaquina Bueno y Asuncion Gonzalez.

Jabaloyas.—Teófilo Almazán Domingo, Balbino Jarque Mansilla, Emilio Ponz y Marzo, Manuela Hernandez Perez y Teresa Jarque Mansilla.

Monterde.—José Garrido y María Hernandez.

Moscardon.—Isidoro Lahuerta Gomez, Isidro Lázaro Buj, María Asensio Calvo, é Isabel Sanchez Lopez

Noguera.—Martin Gimenez, Leandro Molada y Francisco Seron.

Ojos-Negros.—Tomás Sanz y Sanz, Tomás Sanz Muñoz, Pedro Paricio Sanz, Cándido Lopez Sanchez y Leon Hernandez Guillen.

Orihuela del Tremedal.—José Soriano Almazan, Amado Vazquez Pou, Pedro José Soriano Casas, Antonio Zurilla Gomez, Maria Arralde Elipe, Asuncion Vazquez Pou, Agustina Gaspar Casas y Rosa Miguel Casas.

Pozondon.=Casimiro Hernandez Martinez, Lorenzo Sabio Gimenez, Juliana García Valero y María Garcés Guillen.

Rodenas.—Juan Manuel Cardo Checa, Nicasio García Sanchez, Trinidad Isarria Bella y Francisca Escalera Sabio.

Royuela.—Luis Polo Gimenez.

Santa Eulalia.—Manuel Evaristo Ortiz Marqués, Manuel Guillen Romero, Ignacio Puente Ricos, Manuel Ibañes Corella, Victor Elena Salesa, Isabel Gonzalez Pascual, Luisa Ibañes Corella, Julia Sanchez Muñoz, Felisa Romero Guillen y Cármen Maorad Ruiz.

Terriente.—Pedro Pascual Andreu Navarro, Elias Carenas Asensio, Manuela Wizcarra Barrera y Filomena Soriano Saiz.

Toril y Masegoso.—Deogracias García Domingo.

Tormon.—Justo Báguena Gonzalez.

Torremocha.—Benito Ibañes, Angel Toran, Elias Guillen, Cosme García, Ramona Guillen, Pascuala Herrero, Modesta Gomez y Juana María Hernandez.

Torres.—Juan Pablo Sanz Navarro, Cipriano Burdeos Alaman, Ezequiela Malino Martinez y Justa Burdeos Alaman.

Tramacastilla.—Pascual Sánchez Torrecilla Antonino Perez Lorenzo, Francisco Romero García, Patricia Calomarde Sanchez, Maria Delgado Lorenzo y Feliciana Lopez Zaera.

Vallecillo.—Juan Escriche García, Benito Domingo Perez, Petra Catalán y Julia Soriano Domingo.

Veguillas.—Luis Lopez Rodilla.

Villarquemado.—Francisco Leon Torres, Pedro Torres, Pablo Torres, Rafaela Miguel, Maria Seren y Francisca Olivas.

(*Se continuará.*)

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 10 de Setiembre de 1878, dicha Corporacion acordó:

Remitir al Rectorado, con informe favorable, la instancia presentada por don Agustin Navarro, Maestro de Nogueruelas, en la que solicita licencia para trasladarse á Valencia á estudiar las asignaturas correspondientes al tercer año de la carrera del Magisterio.

Transcribir á dicho Centro una comunicacion de doña María Leocadia Gil en la que pide se tenga por no presentada su instancia solicitando la escuela de Albalate.

Ordenar al Alcalde de Torrecilla del Rebollar que á la Maestra doña Manuela Cutié debe acreditársele el sueldo desde primero del corriente mes.

Formular el correspondiente pliego de cargos á doña Isabel Prats, Maestra de Dos-Torres, para que en el preciso término de 15 dias conteste la interesada á los que se le hacen en el expediente de faltas incoado contra la misma.

Nombrar, á propuesta del Inspector del ramo, a doña Leoncia Matilde Morera, Maestra interina de la escuela de Cói tes.

Unir al expediente de su razon la certificacion de buena conducta de don Nicolás Gracia Guallart, que solicita exámen de aptitud ante la Junta local de Nogueras.

Designar á los Maestros de Báguena y Loscos don Feliciano Garcés y don Timoteo Gascon para que, en union con la Junta local de El Colladico, procedan al exámen de aptitud de don Domingo Bello y Perez, que solicita poder aspirar á la escuela de dicho pueblo.

Visto á las instancias de don Manuel Gonzalez y don Francisco Fabregad, que solicitan ser incluidos en las propuestas del último concurso de ascenso.

Recordar al Rectorado para los debidos efectos que segun la Real órden de 7 de Junio de 1850, las oposiciones á escuelas vacantes en esta provincia deben tener efecto en el corriente mes.

Oficiar al Alcalde de Alcañiz para que á la brevedad posible manifieste el número de escuelas públicas de ambos sexos que actualmente existen en dicha ciudad, sostenidas con fondos municipales.

Rogar al Sr. Jefe Económico ordene lo procedente á fin de que á la Maestra de El Poyo D.ª Margarita Hernandez se le abonen los débitos que se le adeudan por los conceptos de retribuciones y alquileres; y á la vez prevenir al Alcalde del citado pueblo para que sin escusa ni pretexto alguno abone á la referida Maestra los expresados atrasos.

Aprobar, en conformidad con lo propuesto por el Inspector del ramo, los presupuestos de las escuelas de Tortajada, Villalba de los Morales, Alcalá, Fuentes de Rubielos y Loscos; de niños de Alba y Fórnoles, y de niñas de Fuentespalda;

Pasar á informe de dicho funcionario los presupuestos de las Escuelas de Villastar, Aguaton, Vallecillo, San Agustin, Aldehuela y Torre las Arcas; y de niñas de Cantavieja.

Y unir al expediente de su razon las copias cetificadas de las actas de exámenes celebrados en las escuelas de Villastar, Aguaton y Berge.

La expresada Corporacion quedó enterada:

Que D.ª Petra Villarroya habia presentado la dimision de Maestra de la escuela de El Pobo.

Que por el Rectorado se habian concedido á D. Miguel Vallés 30 dias de licencia para trasladarse á Madrid á practicar el exámen de las asignaturas de 4.º año y sufrir al propio tiempo el de reválida para Maestro Normal.

Que D. Vicente Traver, Presbítero, se habia encargado provisionalmente de la escuela de niños de San Agustin.

De la relacion de débitos presentada por el Habilitado de los Maestros del Distrito de Alcañiz.

Que obraban en la Secretaría de la Junta las credenciales y titulos administrativos de Maestros interinos de Valdecone-

jos, Hijar y Fuentes de Rubielos, expedidos respectivamente á favor de D. Pablo Aced y Gargallo, D.ª Leonor Serred y Fort y D.ª María Rosa Martí y Miró.

Que D. Juan José Mainar y Roche y don Joaquin Rabanaque habian sido aprobados en exámen de aptitud para poder solicitar respectivamente por concurso las escuelas de Bea y el Villarejo.

Y que D.ª Rosa Guillen y Lopez y doña Lucia Mora Ramiro, Maestras de Santa Eulalia y Codoñera, habian solicitado la permuta de sus respectivas escuelas.

En virtud de lo dispuesto en la real órden de 24 de Agosto último se proveerán por oposicion las plazas de Maestro-regente de la Escuela modelo de párvulos del sistema denominado Jardines de la Infancia, dotada con el haber de 3.000 pesetas; la de Maestra auxiliar primera con el de 2.500; una id. segunda con el de 2.000, y otra id. tercera con el de 1.500.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las referidas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la direccion de la Escuela Normal Central de Maestros, en el improrogable término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, debiendo justificar que poseen á lo ménos el título de Maestro á Maestra elemental.

SECCION DE NOTICIAS.

Los Señores D. Luis Soroete y Gorostegui y D. Tomás Garcia y Vicente han sido nombrados respectivamente para los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública de San Sebastian y Teruel.

Habiendo solicitado D. Gerónimo Navarrete, Maestro de Santa Eulalia, quince dias de licencia para asuntos particulares; la Junta provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 43, disposicion 2.ª de la vigente Ley de presupuestos, no se ha creido con facultades bastantes para conceder dicha licencia; y en su virtud ha remitido al Sr. Rector la instancia del interesado para que en su vista resuelva lo que estime mas procedente. Veremos lo que se determina sobre este asunto, y esperamos que, tratándose de un ramo especial como la primera enseñanza, se resuelva en el sentido de respetar lo legislado sobre dicho asunto en la Real órden de 23 de Abril de 1864.

Han tomado posesion de las escuelas de Ejulve, Bea, Peña-royas (Montalban) y Torrecilla del Rebollar los Maestros don Cristóbal Domingo, don Lorenzo Bello San Miguel, don Faustino Martin y don Manuela Cutié, el primero y la última con el carácter de propietarios, y los otros dos con el de interinos.

La M. I. Junta provincial de Instruccion pública, con un celo que le honra, ha prevenido al Alcalde de La Cuba que si hasta el 30 del actual no satisface los débitos de las escuelas y de los Maestros, pertenecientes al finado ejercicio, propondrá á la superioridad las medidas coercitivas que juzgue oportunas para realizar cuanto antes el pago de los citados débitos. Con este Ayuntamiento y algun otro estan demás las contemplaciones, y aconsejaríamos algun rigor para que se les obligue á cumplir como todos con lo que la Ley y la justicia esijen en el asunto de pagos.

D. Pedro Millan y Juan, que posee certificado de aptitud para ejercer la enseñanza en escuelas incompletas de la provincia de Zaragoza, ha sido autorizado por el Rectorado para poder solicitar por concurso magisterios de igual categoría en esta provincia.

Se ha prevenido al Ayuntamiento de Los Olmos que en el presupuesto adicional del corriente ejercicio se adicione la cantidad necesaria para abonar á la Maestra Doña Antonia Herrero el importe de dos años y tres meses de alquileres que se le adeudan.

D. Francisco Calomarde, ha sido nombrado, á propuesta del Sr. Inspector, Maestro interino de Toril y Masegoso.

Creemos que para mediados del próximo Octubre saldrá el Sr. Inspector á jirar la visita ordinaria al partido de Montalban; y no creemos ocioso recordar á los Maestros la formacion del estado que han de presentar á dicho funcionario, segun lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, cuyo modelo insertamos en el número 26 correspondiente al 20 de Setiembre del pasado año 1877.

NOMBRAMIENTOS.

Se han recibido, y obran en la Secretaría de la Junta provincial, los siguientes:

D. Félix Villarroya, para Villarroya de los Pinares.
D. Joaquin Perez y Perez, Riodeva.
D. José Villarroya, Valdelinares.
D. Fernando Sancho, Frias.
D. Josè Cúbas y Saez, Monteagudo.
D. Marcial Tarin, Jatiel.
D. Ramon Soriano, Veguillas.
D. Faustino Martin, Peñas-royas (Montalban.)
D. Juan Soriano, Rubiales.
D. Rafael Culla, Castelserás (sustitucion.)
D. Félix Sarrablo, San Agustin (sustitucion.)
Doña Nieves Giraldos, Torrevelilla.
Doña Cándida Morencos, Alóbras.
Doña María Saez, Rodénas.

Dichos nombramientos se han cumplimentado ya por Secretería, y los interesados deben recojerlos oportunamente para poder tomar posesion dentro del plazo prefijado en la legislacion vigente.

Por resultado del último concurso de traslado, se han hecho las siguientes propuestas:

Escuelas de niños.

Vivel del Rio.

Unico aspirante, D. Pascual de Jesus.

Bañon.

Unico aspirante, D. Lorenzo Moliner.

Valdeconejos.

Unico aspirante, D. Pedro José Navarro.

Escuelas de niñas.

Fuentes de Rubielos.

Primer lugar, Doña Nicolasa Perez.
2.° id. Doña Jacoba Izquierdo.

Córtes de Aragon.

Unica aspirante, Doña Juana Gazulla.

Torremocha.

Unica aspirante, Doña Isabel Blesa.

Por Real órden de 7 del actual ha sido aprobada la sustitucion del Maestro de Cabra de Mora D. José Alcover.

Nada menos que diez han sido los aspirantes que han solicitado por concurso la escuela de niños de Bujaraloz y la de niñas de Tauste.

Parece que el Real Consejo de Instruccion pública va á emitir en breve dictámen sobre algunas de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento para declararlas de texto para las escuelas.

El Maestro de Dénia (Alicante), don José García, escribe á un colega profesional que el Ayuntamiento de dicho pueblo le debe por personal, material y alquileres unas *cuatro mil quinientas* pesetas, sin que la causa de tan crecido débito sea la escasez de recursos, pues cuenta con más que suficiente para cubrir con holgura todas sus atenciones. Y tanto más notable es esa conducta, cuanto que tiene pagados al corriente todos los empleados municipales menos á los maestros, únicos que no cobran, invirtiéndose los fondos pertenecientes á estos en obras, compras de terrenos, subvenciones de música, lo cual constituye una mala inversion ó malversacion de fondos, puesto que no se emplean en lo que deben emplearse.

—

«Entre otros festejos celebrados para solemnizar las bodas de plata de los reyes de Bélgica, el dia 24 los alumnos de todas las escuelas municipales desfilaron por delante del palacio en compañía de comisiones de las provincias. Delante de cada escuela iba una bandera. Los Maestros iban de frac, sombrero de tres picos y espadas, y las maestras llevaban lazos en los hombros.»

A nuestros lectores parecerá esta noticia un cuento de hadas.

—

Habiendo eliminado de su presupuesto la Diputacion provincial de Segovia, la partida destinada á sostener la Escuela Normal de Maestras, por el Ministerio de Fomento se le ha dirigido una Real órden haciéndole entender que aún cuando su presupuesto vigente á sido aprobado por la superioridad, sin duda por no haberse fijado en la supresion citada, tiene obligacion de sostener la Escuela Normal, y por lo tanto esta no puede cerrarse.

—

Por el Ministerio de Fomento, y de acuerdo con lo informado por el negociado correspondiente, han sido nombrados Maestros de Madrid, D. Bernardo Alvarez Marina, D. Calixto Barreda y don José María Olmedilla.

—

En un periódico de la córte leemos lo siguiente:

«Segun nos aseguran, nada ménos que catorce abogados pretenden la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de Valladolid, que acaba de dejar nuestro amigo el Sr. Barrea. Por supuesto, que lo hacen abrumados por los pleitos y porque no les agradan, ni satisfacen las pocas plazas que hay dentro de su carrera, en los diversos ramos de la judicatora, fiscalía, abogacía, letrados de Hacienda, administracion, política, prensa etc., etc.

¿Qué dirían estos mozos si vieran que un Maestro aspiraba á uno de esos destinos?

¿No les parece á ustedes que esto es venir á quitarle el pan á los Maestros de Escuela? Porque esas plazas no deben arrebatarse á los profesores de primera enseñanza, para darlas á lo que sobra en las demás carreras; sinó darlas como recompensa á los servicios y al mérito del magisterio.

Afortunadamente sabemos la solicitan dignísimos profesores, y confiamos tranquilos en que el Sr. Director general de Instruccion pública y el Sr. Ministro de Fomento, atenderán al mérito en el Magisterio y mandarán á estudiar á todos esos aspirantes á destinos.»

—

A última hora se nos dice que es muy probable que la escuela de niñas de Hijar se provea en las oposiciones que deben celebrarse en esta capital á fines del presente mes; y como solo faltan dos dias para que las Maestras puedan solicitar el tomar parte en dichos ejercicios, creemos serán pocas las que ejercitarán en las citadas oposiciones.

—

Tambien se nos ha dicho que en un plazo no muy lejano resultarán vacantes en esta provincia dos escuelas de niños de la categoría y sueldo de oposicion. Sirva esto de aviso á algunos de nuestros suscritores que, por circunstancias especiales, desean trasladarse á otros pueblos, pues las escuelas de que se trata son en su clase de las mejores de este pais.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS ZARZOSO,

Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.